



BASES REGULADORAS DEL TURNO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA RED REGIONAL DE OFICINAS JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PRIMERA.- OBJETO DE LAS BASES

El objeto de estas bases es regular el sistema de turnos de intervención de los psicólogos asignados al servicio de Atención Psicológica en el marco de la Red Regional de Oficinas Judiciales, conforme al convenio de colaboración renovado entre el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y la Comunidad de Madrid a través de la Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, con fecha 1 de enero de 2008. El número máximo de psicólogos que prestarán servicios en cada Oficina Judicial Local y de Distrito es de 3 profesionales.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS TURNOS DE INTERVENCIÓN

Pueden concurrir a la selección, los psicólogos colegiados ejercientes del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, que presenten sus candidaturas a la Convocatoria pública, cuyos requisitos, proceso selectivo, y bases de admisión de candidaturas, serán aprobados por Junta de Gobierno y difundidos a través de la página web del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

No podrán participar del servicio los psicólogos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales, ni aquellos que hayan sido sancionados por infracción deontológica en el ejercicio profesional y no hayan sido rehabilitados.

Entre las solicitudes presentadas, se seleccionarán aquellas que reúnan los requisitos señalados en las bases, hasta completar el número de psicólogos necesarios para garantizar la cobertura del servicio. En igualdad de condiciones, se procederá a seleccionar a los psicólogos con puntuación más alta en el proceso de selección, incluyendo las pruebas psicológicas y la entrevista personal.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

La participación en estos turnos supone la aceptación de las presentes bases reguladoras, así como del sistema de prestación del Servicio correspondiente y de las normas generales de funcionamiento del Servicio de Atención Psicológica, conforme a la redacción de la cláusula tercera del convenio de colaboración.

CUARTA. – INCORPORACIÓN AL SERVICIO

Los psicólogos seleccionados deberán asistir obligatoriamente a los cursos, charlas o conferencias que puedan convocarse en el desarrollo del servicio. También deberán realizar los cursos de actualización que se indiquen durante el periodo de tiempo en que esté incorporado al servicio.

Durante el periodo en que los psicólogos se encuentren incorporados al Servicio, deberán continuar en situación de ejercicio, al corriente de sus obligaciones colegiales y no ser objeto de sanción deontológica firme.

Está prohibido a los psicólogos del Servicio de Atención Psicológica hacerse cargo, en cualquier forma, de los asuntos conocidos en el desarrollo de su labor en el mismo, así como remitirlos a otro psicólogo o gabinete privado. Igualmente está prohibido dirigir a los ciudadanos a cualesquiera otros profesionales privados.

QUINTA.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La prestación de cualquiera de los Servicios de Atención Psicológica será compatible con el ejercicio profesional de la psicología en el ámbito privado. Si el profesional ejerciera como profesional de la psicología en el ámbito público, deberá solicitar la compatibilidad al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, especialmente si la actividad se desarrollara en el ámbito de Justicia.

Si el horario de prestación del servicio fuera incompatible con la actividad profesional, el psicólogo podrá solicitar la suspensión voluntaria en el mismo.

SEXTA.- CAMBIO DE SERVICIO

Los psicólogos seleccionados no podrán, con carácter general, cambiar de Servicio. Excepcionalmente, por creación de un nuevo Servicio o si en uno de ellos se produjera un número de bajas sustancial y no resultara operativo realizar una nueva convocatoria, podría solicitarse el cambio a instancia del psicólogo o del coordinador del servicio correspondiente. Antes de producirse un cambio de este tipo, el psicólogo deberá justificar suficientemente los méritos que le hacen apto para el desarrollo de su colaboración en el nuevo Servicio.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA

Los psicólogos adscritos a los Servicios de Atención Psicológica podrán solicitar la suspensión en el turno por el periodo máximo de un año. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la incorporación al mismo se procederá a cursar la baja definitiva. Igualmente el psicólogo podrá solicitar en cualquier momento el cese en la prestación del servicio, comunicándolo con la debida antelación.

Para la reincorporación deberá esperar a que se produzca una vacante en el Servicio correspondiente.

Durante el período en que los psicólogos se encuentren incorporados al servicio deberán continuar en situación de ejercicio, al corriente de sus obligaciones colegiales y no ser objeto de sanción deontológica firme.

OCTAVA.- BAJA CAUTELAR Y DEFINITIVA EN EL SERVICIO POR INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO O SANCIÓN DEONTOLÓGICA

*La apertura de expediente disciplinario por presunta falta grave o muy grave a un psicólogo del Servicio de Atención Psicológica podrá llevar aparejada la **baja cautelar** en el Servicio en los términos y conforme al procedimiento previsto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. La medida provisional así adoptada se mantendrá durante el periodo máximo de tramitación del expediente disciplinario previsto en la normativa colegial.*

*La imposición de sanción por infracción deontológica grave llevará aparejada como accesoria la **baja definitiva** en el Servicio de Atención Psicológica. La baja así producida tendrá efectos desde la firmeza administrativa o jurisdiccional de la sanción impuesta.*

NOVENA.- BAJA DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE AÑOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

No podrán permanecer en los Servicios de Atención Psicológica, en ningún caso, los psicólogos que lleven más de diez años en la prestación del mismo. Cumplidos los diez años de prestación y finalizado el mes en que el que se cumpla, se producirá automáticamente la baja en el servicio.

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN DE LOS PSICÓLOGOS

Los psicólogos que presten el servicio percibirán una compensación económica en concepto de honorarios profesionales, emitiendo la correspondiente factura. La cuantía de la remuneración se fijará atendiendo a las características de cada Servicio de Intervención Psicológica, conforme a la financiación asumida por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y reflejada en el convenio de colaboración. Sobre los honorarios, se realizarán las retenciones legalmente previstas en la normativa tributaria. A tal efecto, los profesionales que participen de estos Servicios deberán estar dados de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Tributaria, cumpliendo las formalidades que ello conlleve, debiendo, asimismo, encontrarse afiliados y dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y tener suscrita una póliza de responsabilidad civil profesional suficiente para la cobertura de posibles daños.

DECIMOPRIMERA.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Las directrices de los Servicios de Atención Psicológica serán marcados por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas conforme al convenio de colaboración suscrito entre esta y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid con fecha 1 de enero de 2008, y serán transmitidas al psicólogo a través del coordinador del mismo, sin menoscabo de la dependencia directa de cada profesional a su Responsable de Oficina, personal funcionario de la Administración Pública, quien marcará las pautas de funcionamiento organizativas de cada psicólogo.

La responsabilidad en la atención psicológica realizada por los psicólogos que prestan el servicio incumbe exclusivamente al psicólogo interviniente.

DECIMOSEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS BASES

Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y aplicación de las presentes bases reguladoras de los turnos y de los efectos de las mismas en la prestación del servicio serán resueltas, previa solicitud por escrito, por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, teniendo en cuenta las directrices que marque la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Las presentes bases reguladoras se hallan expuestas en el Tablón de Anuncios del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.

Excepcionalmente, podrán participar del turno de Atención Psicológica en el Juzgado de Guardia de Madrid, los psicólogos colegiados ejercientes del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, que a fecha del 31 de diciembre de 2007 vengán prestando sus servicios en el turno de Atención Psicológica en el marco de la Red Regional de Oficinas Judiciales de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.

El proceso de selección para el turno de Atención Psicológica en este servicio, se publicará en la página web del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en convocatoria de fecha 17 de enero de 2008. Se cubrirán en primer lugar las vacantes existentes en las Oficinas Judiciales Locales y de Distrito abiertas actualmente al público. Los psicólogos restantes se irán incorporando a medida que se vayan abriendo otras nuevas.



UBICACIÓN Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

La prestación, ubicación, días de atención y horario para los Servicios de Atención Psicológica en el marco de la Red Regional de Oficinas Judiciales es el siguiente:

SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN OFICINAS JUDICIALES LOCALES Y DE DISTRITO. Desarrolla su labor en las sedes de las Oficinas Locales y de Distritos pertenecientes a la Red Regional de la Comunidad de Madrid. Su misión es la atención psicológica básica, por parte de un Psicólogo/a colegiado en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, dirigido a prestar atención a víctimas de cualquier tipo de delito, agresiones o amenazas. El servicio a ofrecer tiene carácter absolutamente gratuito para el ciudadano que formule la consulta. La atención psicológica a prestar por el Psicólogo consistirá en analizar el supuesto concreto planteado por el ciudadano, ofreciendo el apoyo psicológico adecuado a su situación. Además, se incluyen dentro de sus funciones, todas aquellas derivadas de las necesidades del servicio, conforme a las instrucciones que marque la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid. Se excluye del servicio de orientación psicológica la realización de terapias de tratamiento, ya que estas se derivarán a los servicios más adecuados tanto por su carácter como por su zona de residencia.

Se presta de lunes a viernes, excluidos los festivos, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Conforme a la cláusula sexta del convenio de colaboración, “el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid se compromete a determinar la forma de provisión del servicio, así como la rotación de psicólogos destinada a permitir que acceda a la prestación del servicio el mayor número posible de Psicólogos inscritos que cuenten con la necesaria formación”. Para ello, los psicólogos adscritos a este servicio prestarán los días de servicio que libremente consideren, cubriendo entre ellos la totalidad de los mismos y respetando las siguientes limitaciones:

- 11 turnos máximos mensuales de prestación del servicio por psicólogo, salvo necesidad de cobertura del servicio en cualquiera de las Oficinas.
- Quien asuma las funciones de coordinación, deberá garantizar mediante cuadrantes la cobertura del servicio mensual, así como las sustituciones de las ausencias justificadas.